



AFORISMOS

INSTITUCIONES, IDEAS, MOVIMIENTOS

Corrientes artísticas y de pensamiento durante la década de 1920

El mundo artístico occidental sufrió una de sus evoluciones más convulsas durante los primeros años del siglo XX. Las artes se disponían a destruir toda la tradición anterior para utilizar esos cascotes en la reconstrucción de un nuevo modo de considerar la belleza y la creación. Cubismo, expresionismo, futurismo, creacionismo, dadaísmo y surrealismo surgieron en esos años. Mientras tanto, El art decó y la bauhaus alemana cambiaría la forma de considerar la arquitectura.

La Primera Guerra Mundial marcará profundamente a esta generación, pero sus estragos solo darán más fuerza al movimiento, siendo en los años veinte los momentos de máxima creatividad, ayudada en parte por el periodo de prosperidad que comenzó tras la guerra. Fueron tiempos breves e intensos. Terminaron con una crisis económica y el surgimiento de grupos totalitarios de todo signo que cambiaron de color al continente.

AUTORES

JAVIER SÁENZ GUERRA

Arquitectura, Europa, años veinte del pasado siglo: una fuente inagotable

ANTONIO MARTÍN PUERTA

La década de los XX en los países derrotados

JOSÉ MARÍA CARABANTE

Entre la ciencia del derecho y la búsqueda de la justicia. Pensamiento jurídico en la primera mitad del siglo XX

JOSÉ LUIS MUÑOZ DE BAENA

El malestar en el cine. Sobre el expresionismo alemán de los años veinte

AFORISMOS

REVISTA CIENTÍFICA EDITADA POR:
LA ASOCIACIÓN HUMANISTA UNIVERSITARIA



PRESIDENTE

ANTONIO MARTÍN PUERTA

VICEPRESIDENTE

ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA PEÑA

SECRETARIO GENERAL

JESÚS F. COGOLLOS GARCÍA

AFORISMOS

Nº 3 - 2021

DIRECCIÓN

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA SEPÚLVEDA

SUBDIRECCIÓN

ANTONIO MARTÍN PUERTA

SECRETARIO

FERNANDO ARIZA GONZÁLEZ

MIEMBROS DEL CONSEJO DE REDACCIÓN

JOSÉ MARÍA CARABANTE MUNTADA

ALFONSO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA GARCÍA DE DUEÑAS

JORGE VILCHES GARCÍA

MIEMBROS DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

ANTONIO GIMÉNEZ SÁEZ

MIGUEL MARÍA JIMÉNEZ DE CISNEROS

RAMÓN DE MEER CAÑÓN

JUAN ARTURO MORENO CABRERA

COMITÉ CIENTÍFICO

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO (Universidad de Córdoba)

LUIS ALBURQUERQUE (Instituto de Lengua, Literatura y Antropología, CSIC)

CHANTAL DELSOL (Academia de Ciencias Morales y Políticas, Francia)

PIOTR JULIUSZ JAROSZYNSKI (Universidad Católica de Lublin, Polonia)

PAOLA B. HELZEL (Universidad de Calabria, Italia)

JULIO ALVEAR (Universidad del Desarrollo, Chile)

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO (Universidad de Cádiz, CSIC)

COSTANTINO ESPOSITO (Universidad de Bari, Italia)

RAFAEL SÁNCHEZ SAUS (Universidad de Cádiz)

RAÚL CANOSA (UCM)

Dykinson

ISSN: 2695-5253

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

AFORISMOS

agradece las donaciones recibidas

y a la Dirección General de la Fundación Universitaria San Pablo CEU su colaboración.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid.
Teléfono (+34) 91 544 28 46 – (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es> <http://www.dykinson.com>

ISSN: 2695-5253

Depósito Legal: M-36543-2019

Maquetación: german.balaguer@gmail.com

AFORISMOS

REVISTA CIENTÍFICA EDITADA POR: LA ASOCIACIÓN HUMANISTA UNIVERSITARIA

ÍNDICE N.º 3 (2021)

ARTÍCULOS

- ARQUITECTURA, EUROPA, AÑOS VEINTE DEL PASADO SIGLO: UNA FUENTE INAGOTABLE..... 9
JAVIER SÁENZ GUERRA
- LA DÉCADA DE LOS XX EN LOS PAÍSES DERROTADOS..... 45
ANTONIO MARTÍN PUERTA
- ENTRE LA CIENCIA DEL DERECHO Y LA BÚSQUEDA DE LA JUSTICIA. PENSAMIENTO JURÍDICO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX 61
JOSÉ MARÍA CARABANTE
- EL MALESTAR EN EL CINE. SOBRE EL EXPRESIONISMO ALEMÁN DE LOS AÑOS VEINTE 77
JOSÉ LUIS MUÑOZ DE BAENA
- EL IMPACTO DE LA PUBLICACIÓN DE *SER Y TIEMPO* DE MARTIN HEIDEGGER EN LOS AÑOS VEINTE EUROPEOS 93
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ DE GOICOECHEA
- LA NARRATIVA DE LOS AÑOS 20 DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL *STORYTELLING*..... 111
FERNANDO ARIZA

MISCELÁNEA

DELENDÁ EST ESSENTIA. LA BATALLA DE LOS UNIVERSALES..... 123
 JORGE M. ALMEIDA

LA REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN LABORAL DEL MINISTRO DE TRABAJO FEDERICO SALMÓN AMORÍN DURANTE EL AÑO 1935 EN ESPAÑA 135
 JESÚS F. COGOLLOS GARCÍA

CON GLI OCCHI DEI RIFORMATORI: L'IMPERO ISPANICO VISTO DA CLUNY E DAL PAPATO, SECOLI XI E XII 151
 GIOVANNI COLLAMATI

RECENSIONES

CHANTAL DELSOL, *LE CRÉPUSCULE DE L'UNIVERSEL*, PARIS, LE CERF, 2020. 377 PP. ISBN: 9782204135573..... 171
 DOMINGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ, *FELIPE II. HOMBRE, REY, MITO*, MADRID, LA ESFERA DE LOS LIBROS, 2020. 838 PP. ISBN: 978-84-9164-829-1..... 177
 RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MARTÍNEZ MUÑOZ, JUAN ANTONIO: *EL DERECHO EN LA CULTURA CONTEMPORÁNEA*, AMAZÓN, INDEPENDENTLY PUBLISHED, GREAT BRITAIN, 2020; 2ª ED., ITALY, 2021, 242 PÁGS. 181
 JESÚS VÍCTOR CONTRERAS UGARTE

LA REFORMA DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN LABORAL DEL MINISTRO DE TRABAJO FEDERICO SALMÓN AMORÍN DURANTE EL AÑO 1935 EN ESPAÑA¹

JESÚS F. COGOLLOS GARCÍA

RESUMEN

Este artículo pretende acercarse a la actuación política de Federico Salmón Amorín como ministro de Trabajo en España durante buena parte del año 1935. Se centra especialmente en uno de los aspectos clave de su política ministerial: la reorganización de los servicios de inspección laboral. Desde el Ministerio, el dirigente de la Confederación Española de Derechas Autónomas (C.E.D.A.) tuvo la clara voluntad política de conseguir que los agentes económicos –particularmente, los patronales– cumplieren las disposiciones legales en materia de regulación del mercado de trabajo y de las relaciones laborales. Para ello, habilitó fondos económicos que costearan los desplazamientos de los inspectores de unos pueblos a otros y estableció que los delegados provinciales de trabajo fuesen responsables directos de las infracciones que no se persiguieran administrativamente. En última instancia, pretendió erradicar la arbitrariedad política en la selección del funcionariado, racionalizando sus cuerpos y escalas. Pese a que se encontró con el boicot encubierto de una parte de la plantilla funcionarial de su Ministerio, de tendencia socialista, el balance del paso de Salmón por el Ministerio fue positivo, como lo demuestra el hecho de que las inspecciones laborales se intensificaron durante la segunda parte del año.

PALABRAS CLAVE: Segunda República Española, crisis de entreguerras, política laboral, derecha política.

ABSTRACT

This article aims to approach the political actions of Federico Salmón Amorín as the Spanish Ministry of Employment during most of 1935. It focuses especially on one of the key aspects of his ministerial policy: the reorganization of the labour inspection services. From the Ministry, the leader of the Confederación Española de Derechas Autónomas (C.E.D.A.) had the clear political will to ensure that the economic agents –particularly the employers– complied with the legal provisions regarding the regulation of the work system and labour relations. To this end, he provided economic allocations to pay for inspectors to travel from one town to another and established that the provincial labour delegates would be directly responsible for infractions that were not prosecuted administratively. Ultimately, he sought to eradicate political arbitrariness in the selection of civil servants, rationalising their bodies and scales.

¹ Fecha de recepción: 15 de abril 2021. Fecha de aceptación: 22 de mayo 2021.

Although the Minister faced a covert boycott by some of his Ministry's socialist civil servants, the balance of Salmón's time at the Ministry was positive, as evidenced by the fact that labour inspections intensified during the second half of the year.

KEYWORDS: Spanish Second Republic, interwar crisis, labour policy, conservative political trend.

Puede afirmarse que, hasta tiempos bien recientes, una buena parte del enfoque historiográfico sobre la Segunda República española ha consistido en reiterar *ad nauseam* que la estrategia política de la Confederación Española de Derechas Autónomas (C.E.D.A.) se dirigió esencialmente a derrumbar el régimen del 14 de abril, utilizando para ello un discurso contrarrevolucionario con tintes corporativistas y autoritarios. En coherencia con ese objetivo, en lo que tenía que ver con el mundo del trabajo y de las relaciones laborales, la clase política cedista que ejerció el poder ejecutivo durante el segundo bienio (1933-1935) no habría tratado sino de rectificar cuantas reformas legislativas fueron aprobadas hasta 1933. En todo caso, las políticas concretas que Federico Salmón Amorín impulsó desde el Ministerio de Trabajo durante buena parte del año 1935 han merecido escasa atención por parte de los especialistas, más allá de aludir a su célebre ley contra el paro obrero y a que reformó los Jurados mixtos, organismos colegiados que decidían sobre las controversias entre los patronos y los trabajadores, con la única pretensión de despojarles de sus facultades de inspección laboral.

La efectividad de las leyes laborales dependía en no poca medida de la eficacia de los servicios de inspección. En este punto, hasta 1931 los antecedentes no habían sido precisamente satisfactorios, dada la creencia, casi generalizada entre el elemento patronal, de que en la práctica las autoridades no podían hacer valer lo dispuesto en la *Gaceta* debido a la patente falta de recursos administrativos de que adolecía el Estado. En el año 1908, el Gobierno "largo" de Antonio Maura había tratado de impulsar la inspección laboral desde el Instituto de Reformas Sociales, y los informes correspondientes a los años 1917 a 1923 constataban un aumento del número de inspectores y centros de trabajo revisados, aunque, según avanzaba la segunda década del siglo XX, era un hecho que aún quedaba mucho camino por recorrer para conseguir la disminución efectiva de las infracciones laborales en España. Pues lo que a menudo se producía era que los propios inspectores hacían la vista gorda con frecuencia, sobre todo, ante el empleo fraudulento de las mujeres y de los menores de edad. Durante la dictadura de Primo de Rivera, los Institutos Regionales y las Juntas Locales y Provinciales de Reformas Sociales se habían convertido en delegaciones

del Consejo de Trabajo con funciones de inspección. Entonces, Francisco Largo Caballero constató que los patronos continuaban demostrando serias reticencias hacia los comités paritarios laborales y que el incumplimiento de las leyes se perpetuaba, con las consiguientes quejas de las agrupaciones locales de la U.G.T. Y ante tal estado de cosas, el líder sindical se convenció de que era necesario reforzar los servicios de inspección de una forma mucho más eficaz².

Nombrado ministro de Trabajo durante la República, Largo Caballero aprobó un reglamento por el que se creaban las delegaciones de trabajo, perdiendo el servicio inspector autonomía de gestión al depender de estas últimas. En lo sucesivo, los inspectores serían nombrados por el propio ministro a propuesta del Consejo de Trabajo. Además, en 1932 disolvió el Cuerpo de delegados e inspectores de trabajo para reorganizarlo sobre la base de concursos-oposiciones, lo que sería criticado por la oposición por entender que estas solo servirían para repartir plazas entre los afectos a los socialistas. De hecho, se licenció a funcionarios del Estado sustituyéndolos por personal de reciente nombramiento, al tiempo que se reguló el estatuto de dos grupos de funcionarios, los delegados provinciales y los inspectores provinciales³.

² 1908, en María Jesús GONZÁLEZ HERNÁNDEZ: “Regeneracionismo, reformismo y democracia en Antonio Maura”, en Javier TUSELL GÓMEZ, Feliciano MONTERO GARCÍA y José María MARÍN ARCE: *Las derechas en la España contemporánea*, Madrid, Anthropos, 1997, p. 108. La vista gorda de los inspectores durante 1917 a 1923, en Fernando DEL REY REGUILLO: “Condiciones laborales de las mujeres trabajadoras: legislación y actitudes patronales. El caso catalán (1917-1923)”, en María del Carmen GARCÍA NIETO (ed.): *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres: siglos XVI a XX, actas de las IV Jornadas Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, Universidad Autónoma-Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, 1986, pp. 315-6. ÍD.: *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración (1914-1923)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pp. 331 y ss. Sobre los Institutos Regionales y las Juntas Locales y Provinciales de Reformas Sociales, véase la síntesis histórica de José Luis MONEREO PÉREZ: “El Instituto Nacional de Previsión: Ubicación histórica, social y político-jurídica”, en José Luis TORTUERO PLAZA (coord.): *Cien años de protección social en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007, pp. 102 y ss. Las quejas de los líderes ugetistas locales, en Santos JULIÁ DÍAZ: “Estudio preliminar” a Francisco LARGO CABALLERO, *Escritos de la República. notas históricas de la guerra en España (1917-1940)*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1985, p. XXXVII.

³ El reglamento de la inspección, de 9 de mayo de 1931, que recogía los acuerdos de la V Conferencia Internacional del Trabajo de 1923, suprimió el apercibimiento previo a la imposición de multas, creó una jurisdicción social específica para la imposición de sanciones y admitía la posibilidad de imponer el cierre de los establecimientos. Pero no consiguió solucionar dos cuestiones: la provisión de las plazas de los inspectores, que serían de libre designación, y la injerencia de los gobernadores civiles en las cuestiones laborales. Antonio BENAVIDES VICO: “La inspección de Trabajo en el desarrollo de los derechos sociales”, en María Jesús ESPUNY TOMÁS, Olga PAZ TORRES y Josep CAÑABATE PÉREZ (eds.): *Un siglo de derechos sociales. A propósito del centenario del Instituto de Reformas Sociales (1903-2003)*, Barcelona, Universitat Autònoma, 2006, p. 139. ÍD.: *La inspección del trabajo, cien años de historia:*

Las derechas denunciaron inmediatamente dichas medidas porque acarrearían un incremento desmesurado e innecesario del Presupuesto, por la falta de experiencia de los recién nombrados y por el atropello irrogado a los destituidos, al privarles ilegalmente de derechos pasivos⁴.

En este punto, por tanto, la legislación de la monarquía había sido sensiblemente modificada, pues a partir de entonces correspondería a los delegados provinciales la imposición de las sanciones contra los patronos infractores, que hasta 1931 ejercían directamente los antiguos comités paritarios. Ahora, los vocales inspectores de los Jurados mixtos eran a tales efectos auxiliares del servicio y las actas de infracción que levantaran se remitirían al Jurado correspondiente: si la infracción era de preceptos

infracciones y sanciones en el orden social, Barcelona, MC Mutual, 2006 pp. 14-17. En noviembre de 1931, Caballero consiguió que las Cortes concedieran un crédito para proveer las plazas de delegado de trabajo hasta la aprobación de los presupuestos. En: *Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Labor realizada desde la proclamación de la República hasta el 8 de septiembre de 1932*, Madrid, Ribadeneyra, s.a. [1932], p. 6. También, Marta BIZCARRONDO: *Historia de la UGT. III. Entre la democracia y la revolución, 1931-1936*, Madrid, Siglo XXI, 2008, p. 29, y Jerónimo MOLINA CANO, "Las oposiciones a Delegados e Inspectores provinciales de trabajo y los primeros compendios y tratados españoles de política social (1932-1936)", *Revista española de Derecho del Trabajo*, 151 (1983), p. 748. Por su parte, Álvaro Soto Carmona deduce que, a partir de 1931, el servicio de inspección laboral se complejizó, aunque de forma efectiva. Véase, Álvaro SOTO CARMONA: "Las delegaciones provinciales de Trabajo, los Jurados mixtos y las delegaciones del Consejo de Trabajo", en: *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1989, pp. 282-283.

⁴ Con las delegaciones de Trabajo, creadas por ley de 13 de mayo de 1932, el servicio regional pasó a ser provincial asumiendo la facultad de imponer sanciones y la jefatura de todos los servicios del Ministerio en cada provincia. Entre las condiciones que se exigían a los nuevos inspectores provinciales o auxiliares destacaba el que llevasen seis meses como delegados regionales de trabajo, inspectores regionales o provinciales de trabajo y que se presentaran al primer concurso-oposición. El diario burgalés *El Castellano* estimaba en abril de 1932 que las nuevas delegaciones provinciales de trabajo incrementarían el presupuestario en más de mil millones de pesetas respecto del de la monarquía. cit., Manuel CÁMARA MORAL: *Hoy, como ayer. IV. Burgos Republicano, una reflexión (1932-1935)*, Burgos, Euroláser, 2009, p. 67. Por su parte, el partido radical prefería el libre nombramiento del ministro, lo que fue interpretado por Largo Caballero como el interés de Lerroux por satisfacer a su clientela política cuando llegara al poder. Francisco LARGO CABALLERO: *Mis recuerdos*, Méjico, Ed. unidas, 1976, p. 114. El 30 de junio de 1934, Mariano Merediz e Isidoro Millán pedían que se reconocieran los derechos pasivos de los inspectores regionales de Asturias y León. "Diario de Sesiones de Cortes" (30.VI.1934), 110, pp. 4299-300. Según *El Socialista*, el sueldo medio de los delegados de Trabajo era de 7.000 pesetas, salvo en Madrid y Barcelona, que alcanzaba las 10.000 pesetas. 28 y 29.VIII.1934. Aunque Estadella indicó posteriormente que cobraban 4.000 pesetas anuales. José ESTADELLA ARNÓ y José ARÁN HORTS: *El fracaso de los Jurados Mixtos. Hacia una profunda reforma de los organismos de política social*, Madrid, Reus, 1936, pp. 316-317. Por su parte, los Inspectores percibían 7.000 pesetas y quinquenios de 1.000, y los auxiliares, 4.000 pesetas con quinquenios de 500. León MARTÍN GRANIZO y Mariano GONZÁLEZ-ROTHVOSS GIL: *Derecho social. Doctrina y legislación comparada del Trabajo*, Madrid, Reus, 1935, p. 144.

legales, se procedía con arreglo a la normativa específica del servicio de inspección, y si lo que se incumplía eran las bases de trabajo, los primeros debían proponer la correspondiente sanción al delegado provincial⁵. De manera que, a comienzos de 1934, la inspección y la vigilancia de las leyes sociales recaía en los inspectores, y en los Jurados la de las bases de trabajo de estas mismas leyes. Las dificultades económicas y, en ocasiones, la imposibilidad de establecer si la infracción quebrantaba una ley o una base de trabajo llevaba ese año a José Estadella, el siguiente ministro de Trabajo, del Partido Radical, a autorizar que los inspectores vigilaran el cumplimiento de las bases, facultad que ratificó posteriormente su sucesor, el cedista José Oriol Anguera de Sojo, mediante un decreto por el que suspendió los plenos de los Jurados mixtos el 13 de diciembre de 1934.

Federico Salmón fue nombrado ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión Social a primeros del mes de mayo de 1935, tras una nueva crisis gubernamental, acaecida por el empeño de Lerroux en que se evitara la condena a muerte de Ramón González Peña, considerado principal ejecutor de las consignas revolucionarias durante el mes de octubre anterior en Asturias. El dirigente de la C.E.D.A. formaría parte del Gabinete hasta principios de diciembre de ese año, en dos etapas sucesivas, la segunda de ellas tras unificarse el Ministerio en Trabajo, Justicia y Sanidad a consecuencia de las restricciones presupuestarias auspiciadas por Chapaprieta. Pasaría a la historia, sobre todo, por dos grandes medidas: la ley de lucha contra el paro obrero y la reforma de la ley de los Jurados mixtos aprobada en julio de 1935. En virtud de esta última, los organismos paritarios fueron desprovistos de la facultad de perseguir las infracciones de las leyes sociales, recayendo ahora tal desempeño en los inspectores de trabajo de forma exclusiva. En cambio, de las infracciones de las bases y acuerdos de trabajo se encargarían las comisiones inspectoras de los Jurados, integradas por un patrono y un obrero, desde donde se elevarían las propuestas de sanción al delegado provincial de trabajo; y si las comisiones no pudieran funcionar por cualquier causa, se podría requerir a la inspección a tales efectos. Por lo tanto, el ministro Salmón no modificó inicialmente la organización de la inspección laboral más que confiriendo dicha la-

⁵ La patronal y la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid protestaron por la función inspectora de los Jurados mixtos, aduciendo que se duplicaba el servicio. La segunda expuso en un informe de enero de 1932 que la labor de los Jurados debía quedar reducida a poner en conocimiento de la inspección general o del delegado provincial las irregularidades, sin desempeñar funciones inspectoras con autonomía. Mario Francisco QUIRÓS SORO: *Los Jurados mixtos del Trabajo. El Jurado Mixto de Industrias de la construcción de Valencia (1931-1939)*, Valencia, Universidad, 2008, pp. 101-102 y 115-120.

bor a las comisiones inspectoras, en vez de que la ejerciera un solo vocal, como venía sucediendo hasta entonces⁶.

Cuestión adicional era la provisión de las plazas de inspector provincial. En abril de 1934, el radical José Estadella había convocado un concurso-oposición para proveer doce plazas. Al mismo tiempo, continuaba pendiente de resolución judicial el recurso interpuesto por los inspectores que habían desempeñado su labor hasta junio de 1932 y que Largo Caballero separó del servicio. El 7 de junio de 1934, a través de una proposición incidental varios diputados pidieron en las Cortes a Estadella que suspendiera el concurso-oposición hasta que los tribunales resolvieran el citado recurso, lo que ocurrió el 3 de noviembre. Las oposiciones públicas se volverían a anunciar el año siguiente, pero, debido a las restricciones de la Hacienda pública, no terminarían de llevarse a efecto durante los sucesivos mandatos de los dos ministros de la C.E.D.A.⁷.

La creciente involucración de los Jurados mixtos en la inspección era un procedimiento hasta cierto punto lógico si se quería garantizar el servicio, a tenor de la eficacia limitada de los resortes estatales, pero la normativa aprobada por Largo Caballero no había logrado independizar enteramente a los delegados de trabajo de la tutela de los gobernadores civiles, y desde 1932 –al menos “espiritualmente”–, aquellos actuaban sin perjuicio de la autoridad que correspondía a los representantes del Gobierno en cada provincia. A menudo surgían situaciones conflictivas entre ambos por la colisión legal de las respectivas funciones y en algunas provincias tanto el

⁶ En la práctica, el único vocal que se encargaba de la inspección era el representante obrero. La medida de Salmón exigía la concurrencia de las dos representaciones, patronal y obrera, para instar el acta de infracción. Parecía que la inspección no iba a poder vigilar las bases de trabajo sin requerimiento del propio Jurado, de ahí que José Castán Tobeñas propusiera que esa labor se confiara al vicepresidente asistido del secretario del Jurado mixto, en José CASTÁN TOBEÑAS: *Conflictos y litigios del trabajo: la nueva legislación de Jurados Mixtos*, Madrid, Reus, 1936, pp. 66-67. En este estudio se incidía también en que la misma ley parecía prever dicha dificultad al establecer previsoramente que, en ese caso, “el Presidente del Jurado mixto requerirá a la Inspección del Trabajo para que cuide del cumplimiento de las Bases o acuerdos objeto de esta inspección”. Castán creía que, por lo reducido del presupuesto asignado a los Jurados, dicha función no podría realizarse, si bien el Jurado no debía inhibirse en el cumplimiento de este cometido verdaderamente esencial: *Ibid.*, p. 68. En la práctica, los inspectores actuaron con normalidad durante los meses finales del año. León MARTÍN-GRANIZO y Mariano GONZÁLEZ-ROTHVOSS GIL: *Derecho social...*, p. 149. Sobre Federico Salmón, acaba de publicarse una biografía que pretende llenar la laguna historiográfica que se cernía sobre su figura. Vid: Dolores PÉREZ SALMÓN: *Federico Salmón Amorín. Una biografía política*, Madrid, Fundación U. San Pablo-CEU, 2020, 878 pp.

⁷ *Hoja Oficial del Lunes*, 5.XI.1934. Las oposiciones convocadas por Largo Caballero, por ejemplo, en *El Socialista*, 28.VIII.1934.

gobernador civil como el delegado de trabajo se vieron obligados a ratificar su mutua avenencia por escrito⁸.

A mediados de mayo de 1934 en el Consejo de Trabajo se había trabajado en un borrador de proyecto para reformar el reglamento de inspección, a propuesta del director general de trabajo y con la oposición de la representación obrera, la cual consideraba que se intentaba desvirtuar el régimen vigente dejando en manos del director toda la responsabilidad de la inspección que, en síntesis, las autoridades no impulsaban como debían. Y a las pocas semanas el socialista Blázquez criticaba a Estadella en las Cortes por haber rebajado la consignación para dietas de los miembros de los Jurados mixtos en 1.500 pesetas, al tiempo que le reclamaba dotaciones suficientes para que los vocales pudieran trasladarse de unos pueblos a otros⁹. En todo caso, pese

⁸ Mutuas avenencias, por ejemplo, en Cádiz entre el gobernador civil y el delegado de trabajo en julio de 1933. Archivo Histórico Nacional, *Fondos Contemporáneos*, Serie A Gobernación, Leg. 15 A, exp. 15, caja 1. En marzo de 1932, el exministro de Trabajo Abilio Calderón advertía a Largo Caballero de que los delegados iban a ser meros gobernadores civiles para las cuestiones sociales provinciales, lo que provocaría dificultades de gestión con la autoridad gubernativa. Julio ARÓSTEGUI SÁNCHEZ: *Largo Caballero: el tesón y la quimera*, Madrid, Debate, 2013, pp. 282-283 y 286. Según este autor, las reformas de 1932 impulsaron la burocratización del sistema, aunque los propósitos del líder socialista respondían a su interés por incardinar las relaciones laborales en el Estado “a salvo de las vicisitudes de la lucha política”, lo que aseguraría un progreso evidente de las posiciones sindicales. *Ibid.*, pp. 278-282 y 296. Sandra SOUTO KUSTRÍN: “De una revolución a otra con un golpe de Estado en medio. La Segunda República en la obra de Julio Aróstegui”, en Jesús A. MARTÍNEZ y Juan Antonio BLANCO (coords.): “Teorizar la Historia. Hacer Historiografía. Homenaje al profesor Julio Aróstegui”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, 12 (2014), p. 9. Sobre la involucración de los Jurados mixtos en la inspección, resulta sugestivo el enfoque de Karin NOWAK: *De la Dictadura a la República: continuidad y cambio en el Ministerio de Trabajo (1920-1936)* (Conferencia pronunciada el 9 de diciembre de 1997 en la Fundación Ortega y Gasset, Madrid; original inédito), pp. 11-2.

⁹ *El Socialista*, 17.V.1934. Por ejemplo, la denuncia del socialista Enrique de Santiago en el mes de enero de ese año, en Karin NOWAK: *De la Dictadura...*, p. 12. Blázquez, en DSC, 7.VI.1934, 95, pp. 3516-3518. La reducción de las dietas a los miembros de los Jurados mixtos afectaba directamente a las inspecciones de trabajo en las provincias y a los desplazamientos de los vocales obreros para asistir a las sesiones de los Jurados. Los socialistas no dejaron de plantear la falta de consignaciones, por ejemplo, para Sevilla, a finales de marzo, o para Valencia, a mediados de agosto. *El Socialista*, 30.III.1934 y 14.VIII.1934. J. Arán Horts, delegado provincial de trabajo durante 1935, reconocía que los años anteriores se había regateado medios económicos a los inspectores. Para las inspecciones fuera de la capital el inspector solicitaba dietas al Ministerio, el cual respondía con mucho retraso y esto favorecía que el patrono subsanase a tiempo la irregularidad existente. José ESTADELLA ARNÓ y José ARÁN HORTS: *El fracaso...*, pp. 298-299. Debates parlamentarios sobre esta cuestión, en DSC, 22.V.1934, 85, p. 2980. En junio, durante la discusión del presupuesto del Ministerio para los dos últimos trimestres, Estadella confirmaba la poca presupuestaria. Desde la derecha, se venía denunciando la corruptela de algunos ayuntamientos que satisfacían honorarios a los delegados gubernativos por visitas de inspección. Así lo hizo, en febrero de 1933, el cedista Dimas de Madariaga para la provincia de Toledo. Archivo Histórico Nacional, *Fondos Contemporáneos*, Serie A Gobernación, leg. 15 A, exp. 15, caja 2.

al recorte presupuestario en las dietas para las inspecciones, puede afirmarse que en la etapa ministerial del político radical no llegó a descender el volumen de expedientes incoados por los inspectores en los centros de trabajo respecto del año precedente, al menos en algunas provincias¹⁰.

Así las cosas, en mayo de 1935 Salmón constató que la gestión pública del mercado de trabajo adolecía de un obstáculo verdaderamente estructural: el Gobierno no tenía forma de verificar si las subvenciones concedidas para obras públicas llegaban a sus destinatarios efectivos; ni tampoco que se estuviera favoreciendo una absorción directa de los obreros parados en el mercado de trabajo. De hecho, sospechaba que no todas las disposiciones ministeriales llegaban a cumplirse y que los auxilios económicos que se concedían a las empresas no eran utilizados para contratar mano de obra efectiva¹¹. Así que se aprestó a mejorar la labor de los delegados de trabajo para poder conocer la incidencia real de la legislación laboral en la actividad económica concreta. Resultaba inexcusable, para ello, reorganizar el servicio de la inspección y Salmón no desconocía que su modernización pasaba forzosamente por despolitizarlo. Era esta última una cuestión que además enlazaba con los objetivos de política social de la derecha católica, pues el programa fundacional de la C.E.D.A. de 1933 impetraba que la inspección del trabajo debía quedar a cargo de autoridades sociales no gubernativas. Con esa intención, Salmón llevó al “consejillo” de ministros del 23 de mayo un decreto regulando los nombramientos de los delegados e inspectores de trabajo, con el que estableció requisitos específicos de acceso a tales puestos: la posesión de un título facultativo o estar graduado en una Escuela social, no haber pertenecido a

¹⁰ Sostiene que los gobiernos radicales anteriores a octubre disminuyeron el número de inspecciones, Nigel TOWNSON: *La república que no pudo ser. La política de centro en España (1931-1936)*, Madrid, Taurus, 2002, p. 283. Sin embargo, estudios locales sostienen lo contrario. Por ejemplo, en la provincia de Alicante, aunque el número de patronos expedientados por irregularidades sí descendió de forma significativa durante 1934. Salvador FORNER MUÑOZ: *Industrialización y movimiento obrero. Alicante, 1923-1936*, Valencia, Alfons El Magnánim, 1982, p. 363. Misma conclusión, para Albacete y zonas de Andalucía, en Manuel REQUENA GALLEGO: “Los Jurados Mixtos de Trabajo en la provincia de Albacete durante la II República”, *Historia Social*, 33 (1999), p. 108. *Etiam*, José Manuel MACARRO VERA: *Socialismo, República y revolución en Andalucía (1931-1936)*, Sevilla, Universidad, 2000, p. 113.

¹¹ La falta de estadísticas oficiales se había convertido en un problema crónico en modo alguno exclusivo del departamento de Trabajo. Los ayuntamientos acuciaban para que se aprobaran inversiones en sus términos facilitando datos de parados que desde Madrid no podían cotejarse. Ya a comienzos de siglo Ángel Marvaud había alertado de la inconsistencia de la administración española, en Ángel MARVAUD: *La cuestión social en España*, Madrid, Ed. Revista del Trabajo, 1975, pp. 120-121. Para solucionarlo, José Arán había propuesto en 1934 que los ayuntamientos facilitaran a los delegados provinciales la profesión última del parado, a fin de que pudiera verificarse y consignarse por el servicio de estadística de la delegación de trabajo. José ESTADELLA ARNÓ y José ARÁN HORTS: *El fracaso...*, p. 309.

asociaciones patronales u obreras en los dos últimos años y que el candidato tuviera cumplidos los treinta años de edad. Tales condiciones deberían reunirlos también los actuales inspectores interinos. Por último, de forma harto significativa, en el decreto se suprimía la facultad de libre designación que hasta el momento ostentaba el titular del Ministerio¹².

El segundo aspecto que interesaba sobremanera a Salmón tenía que ver con el fortalecimiento de la propia función inspectora. A finales del año anterior se había mostrado conforme con la decisión adoptada por Anguera de Sojo de suspender los plenos de los Jurados mixtos. Desde entonces, las ponencias de estos últimos continuaban inspeccionando las leyes sociales, bases y acuerdos de dichos organismos, siendo sustituidas por los funcionarios del servicio de inspección del Ministerio cuando los vocales no podían actuar. Pero con posterioridad la comisión permanente del Consejo de Trabajo había elevado al Ministerio una moción para que se intensificara la inspección. Así que el 29 de mayo, Salmón firmó una orden ministerial dirigida a robustecer la inspección laboral que los Jurados mixtos desempeñaban a través de ponencias. En ella se establecía que en el caso de que con arreglo a la ley de 1931 solo pudiera designarse el vocal de una representación para constituir las referidas ponencias, patronal u obrera, se sustituyera al de la otra por un funcionario del propio organismo paritario. Al mismo tiempo, cuando las ponencias no pudieran funcionar por impedirlo los preceptos de la suspensión firmada por Anguera, los propios presidentes de los Jurados las sustituirían¹³.

Tal medida generó cierta controversia y semanas después, durante la discusión parlamentaria de la reforma de los Jurados mixtos, Salmón se vio obligado a matizarla. El diputado Luis Fábrega presentó entonces una enmienda para que los vocales de los Jurados fiscalizaran el cumplimiento de los acuerdos adoptados en su seno y, en el

¹² El aspecto aludido en el programa de la C.E.D.A., era el punto 16, en el apartado IX "Cuestiones sociales". Vid., Miguel ARTOLA GALLEGO: *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II: Manifiestos y Programas políticos*, Madrid, Aguilar, 1975, p. 394. Con el citado decreto, el Gobierno aspiraba a conocer el número efectivo de obreros que encontraban trabajo gracias a las medidas gubernamentales. Y no se desdeñaba la posibilidad de obligar a los contratistas de obras públicas y de adjudicaciones estatales a que informaran semanalmente del número de obreros que trabajaban en sus servicios. *Diario Ya*, 24 y 25.V.1935. *El Debate*, 24 y 25.V.1935. Otro aspecto importante era el de las duplicaciones: buena parte de los delegados de provincias desempeñaba también el puesto de agregado en Madrid con carácter indefinido. A partir de este decreto dichas duplicaciones no subsistirían, salvo orden ministerial favorable. *Gaceta de Madrid*, 25.V.1935, 145, pp. 1627-8. Preguntado por los periodistas a mediados de septiembre, Salmón aludió a su intención de dejar en suspenso a los nueve delegados de trabajo ingresados por oposición; para las otras delegaciones pensaba designar a los actuales inspectores provinciales. *El Debate*, 15.IX.1935.

¹³ *Gaceta de Madrid*, 30.VI.1935, 150, p. 1777.

caso de que las comisiones inspectoras no pudieran funcionar por cualquier motivo, que dicha inspección la realizara un funcionario del Jurado designado por el presidente. Por la comisión parlamentaria, Gallart Folch advirtió de que ese supuesto de imposibilidad de actuación era ciertamente remoto, puesto que las ponencias de los Jurados operaban con normalidad. Aunque, finalmente, la comisión parlamentaria terminó aceptando el espíritu de la enmienda, si bien entendiendo que la mejor solución sería que el presidente requiriera en esos casos a la inspección de trabajo, pues este servicio se encargaba de comprobar el cumplimiento del resto de la legislación social. El ministro de la C.E.D.A. firmó otro decreto a los pocos días reflejando esta última circunstancia¹⁴.

En línea con lo anterior, en el mes de agosto Salmón no dudó en dirigir un telegrama a los delegados provinciales de trabajo. Estos eran el último eslabón del servicio de inspección, y era un hecho que los fraudes de ley continuaban produciéndose. Así que decidió convertir a aquellos en corresponsables de aquellas infracciones que no fuesen perseguidas administrativamente. Andando los meses, durante la campaña electoral de febrero del año siguiente, esta decisión política, ciertamente innovadora, sería profusamente alegada por la propaganda de la C.E.D.A. en prueba de la coherencia que el partido católico había demostrado meses atrás en materia social:

A pesar de las reiteradas circulares del señor director general excitando al celo de los empleados a sus órdenes para castigar infracciones bases de trabajo, siguen llegando hasta mí denuncias reiteradas con visos de certeza de que las infracciones continúan. Preocupación principal ha de ser evitarlas o castigarlas con todo rigor y a toda costa llegaré hasta hacer a V.S. personalmente responsable de los abusos que, pudiéndose evitar, no se eviten. Espero que ello será innecesario y que los funcionarios de esa Delegación se excedan en cumplimiento de su deber para cortar hechos que, de realizarse sin castigo, vienen en detrimento del Gobierno y de la República¹⁵.

¹⁴ DSC, 11.VII.1935, 221, pp. 9063-4. El decreto establecía lo siguiente: “La inspección del cumplimiento de las leyes sociales corresponderá a los Inspectores provinciales, sin perjuicio del derecho que a los Jurados mixtos se les reconoce de formular denuncia sobre este extremo a los Inspectores referidos. Las Comisiones inspectoras de los Jurados mixtos serán las encargadas especialmente de vigilar la observancia de las bases de trabajo y acuerdos de los organismos mixtos del mismo, y en caso de que no puedan, por cualquier motivo, funcionar, el Presidente del Jurado mixto requerirá a la Inspección del Trabajo para que cuide del cumplimiento de dichas bases y acuerdos”. *Gaceta de Madrid*, 17.VII.1935, 198, pp. 614-6.

¹⁵ *El Debate*, 1.XII.1935 y 9.II.1936.

Salmón reorganizó también la plantilla técnico-administrativa del Ministerio y de los servicios provinciales de trabajo con otros dos nuevos decretos. Por el primero de ellos, los auxiliares de las delegaciones de trabajo quedaban incorporados al escalafón del cuerpo técnico administrativo como oficiales de segunda clase, con sueldos de entre tres mil y dos mil quinientas pesetas, y abriéndose para ellos la posibilidad de alcanzar las categorías superiores de la Administración del Estado. Al mismo tiempo, de nuevo por las restricciones presupuestarias, el decreto acometió una reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar amortizando su escala inferior en un diez por ciento y destinando la mitad del ahorro correspondiente a mejorar los sueldos más modestos. Se incorporaba también a dicha plantilla a los funcionarios que servían en los Jurados mixtos y se suprimían las horas extraordinarias, reduciendo la indemnización por residencia en Canarias o en el norte de África¹⁶.

Pero sería mucho más incisivo el segundo de esos decretos, por el que se reorganizaron, en base a criterios técnicos y de eficiencia verdaderamente novedosos, los servicios provinciales. En su virtud, se confería a cada delegación provincial de trabajo la dirección exclusiva de los servicios de inspección en su respectivo territorio, siendo estos ejercidos por uno o varios inspectores provinciales y por varios auxiliares, asistidos por los Jurados mixtos de las respectivas profesiones o por las delegaciones del Consejo de Trabajo. El objetivo era acabar con la ineficacia que se derivaba de la intervención simultánea de varias categorías funcionariales con intereses contrapuestos entre sí, con la “anomalía” de que estuvieran ejerciendo funciones inspectoras aquellos que no habían acreditado poseer conocimientos de seguridad e higiene industrial, con la tendencia de ciertos jefes de delegación a encomendar a otros funcionarios cometidos que les correspondían y, finalmente, con las perturbaciones que los propios empleados públicos sufrían por frecuentes traslados de población decretados por puro arbitrio ministerial. De nuevo, el titular de Trabajo demostraba una firme convicción política en pro de la racionalización y eficiencia organizativa de los servicios públicos. En la exposición de motivos del decreto se decía que las funciones encomendadas hasta ahora a las delegaciones de trabajo eran “bastante confusas y frecuentemente interferidas con las de los gobernadores civiles”. Para acabar con tal distorsión, en adelante los servicios de inspección del trabajo quedarían concentrados en un Servicio Central de Inspección dependiente de la Subsecretaría del Ministerio, el cual actuaría en provincias a través de los inspectores-delegados, de los inspectores auxiliares y, finalmente, de los Jurados mixtos. Esto es, se aunaban exclusivamente en las delegaciones provinciales de trabajo las competencias hasta ahora realizadas de forma separada por los delegados y los inspectores de trabajo, cuando no desde los

¹⁶ *Gaceta de Madrid*, 15.X.1935, 288, pp. 322-3.

gobiernos civiles. El inspector-delegado de cada provincia representaría al Ministerio, en cuanto jefe superior de los servicios, con todas las atribuciones que la legislación concedía a los gobernadores civiles, excepto las que tuvieran que ver con el orden público, como las leyes de asociaciones, de Jurados mixtos y de colocación obrera¹⁷. Los nuevos inspectores-delegados asumían también las tareas encomendadas a las juntas locales de casas baratas, que quedaban suprimidas, así como la formación estadística de los accidentes laborales. Además, intervendrían para resolver los conflictos obreros cuyo conocimiento no correspondiera a un Jurado mixto. Finalmente, respecto del sistema de nombramientos, el decreto exigía para la designación de todos los puestos públicos de inspección la superación de una oposición que garantizara la preparación necesaria. En suma, se regulaba un marco legal unívoco destinado a racionalizar los recursos públicos y a erradicar la arbitrariedad política en los nombramientos¹⁸.

No obstante, el ministro iba a encontrarse con obstáculos imprevistos a la hora de aplicar sus medidas políticas. Ya a principios de año, Anguera de Sojo había sido alertado de que en el Ministerio de Trabajo se concentraba un buen número de funcionarios de tendencia socialista, que se obstinaba en seguir las indicaciones de Largo Caballero, no siempre acordes con el desempeño de sus responsabilidades profesionales. La situación de facto había comenzado en 1932, cuando en las oposiciones a los puestos de inspector provincial auxiliar se había suprimido para los candidatos la exigencia de estar en posesión de un título universitario, lo que propició el ingreso

¹⁷ Mariano GONZÁLEZ-ROTHVOSS GIL: *La organización de la Inspección del Trabajo en el Oeste de Europa y la Conferencia de la Haya*, Madrid, sobr. suc. M. Minuesa de los Ríos, 1935, p. 7. Por una orden ministerial de 7 de octubre, el autor, segundo jefe del Servicio de Inspección de Trabajo, era designado representante español en la Conferencia de Jefes de Inspecciones de Trabajo de la Europa occidental que se iba a celebrar en La Haya a mediados de mes.

¹⁸ *Gaceta de Madrid*, 15.X.1935, 288, pp. 323-31. En el suelto editorial “Lo del día” de *El Debate* del 16 de octubre se decía lo siguiente: “He aquí en la persona del señor Salmón un caso de actividad ministerial en que se unen un exquisito respeto a la legalidad y una activa diligencia en la reorganización de los servicios”. Dada la relevancia de la medida, el Ministerio encargaba la publicación de un folleto con el texto de la disposición: *Decreto de 12 de octubre de 1935 reorganizando las Delegaciones provinciales de Trabajo*, Madrid, sob. Suc. M. Minuesa de los Ríos, 1935, 28 pp. Véase, Antonio BENAVIDES VICO: “La inspección...”, p. 139. En la segunda parte del año, existían sesenta y ocho Inspectores-delegados y ciento setenta y cuatro auxiliares. Mariano GONZÁLEZ-ROTHVOSS GIL: *La organización...*, p. 14. Los sueldos de los inspectores-delegados oscilaban entre las 10.000 pesetas anuales y las 7.000, con quinquenios de 1.000 pesetas. Los inspectores auxiliares cobraban las 4.000 pesetas con quinquenios de 500: *Ibid.*, p. 18. “Como se colige de su obra ministerial, su preocupación primordial (de Salmón) fue la racionalización de los servicios que se le encomendaron. A poco que se estudie su reforma, se impone al observador imparcial una pretensión de no dar curso al voluntarismo político en la selección del funcionariado y racionalizar así los diversos cuerpos y escalas del Ministerio de Trabajo, urgido por la Ley de 1 de agosto de 1935 sobre reorganización de los servicios de los distintos ministerios”. Jerónimo MOLINA CANO: “Las oposiciones...”, p. 753.

en la escala inspectora de solicitantes sin la cualificación profesional requerida hasta entonces. Se daba la circunstancia de que una parte de estos eran afiliados al partido socialista. A medida que transcurrió el año 1935, Salmón tuvo ocasión de comprobar que tales antecedentes eran más importantes de lo que en principio parecía. En los primeros días de diciembre, comentó informalmente a los periodistas que algunos inspectores se dedicaban a boicotear el servicio de la inspección social. Ponía como ejemplo a uno de Albacete, afiliado al partido socialista, que él había tenido que cesar porque se negaba a levantar actas pretextando que el Gobierno no tenía interés alguno en castigar las infracciones. También por el delegado de trabajo de Pontevedra tenía conocimiento de las quejas de unos obreros de Vigo ante la inacción de los auxiliares de inspección de la localidad, también socialistas, quienes tampoco levantaban actas de infracción cuando era preceptivo. Al mismo tiempo, había inspectores que imponían sanciones superiores a las legales para poder hacer público después, de ser reducidas por el delegado de trabajo, que los representantes del Gobierno actuaban con criterios benignos e ineficaces. El ministro aseguraba que estaba al tanto de estos sucesos y que no tenía duda de que estos funcionarios preferían que el Gobierno quedase desacreditado ante hechos graves que demostraban los abusos patronales, en sí, fáciles de remediar con los medios y las instrucciones que recibían. Y advertía de que estaba dispuesto a corregir tales insubordinaciones con toda la energía –de hecho, ya lo hacía–, para lo que no dudaba en recordarles que, en su condición de funcionarios por oposición, los inspectores-delegados podían ser libremente cambiados de residencia a criterio suyo. Pues tras la reforma que él mismo había aprobado, ahora se exigía la obligación de poseer un título universitario o de graduado social para aspirar al puesto de inspector-delegado¹⁹.

Pero los obstáculos que mermaban la eficacia de la gestión inspectora provenían también de la inacción dolosa de ciertos ayuntamientos, según informaban al ministro algunos delegados provinciales de trabajo. Con independencia de que este tipo de avisos confirmaban el acierto de Salmón haciendo responsables a estos últimos de

¹⁹ Según *El Debate*, se estaba produciendo un “boicot de los inspectores de Trabajo socialistas, que permanecen inactivos para hacer creer que el Gobierno ampara aquellas injusticias”, al tiempo que algunos obreros socialistas adolecían de verdadera mala fe cuando no protestaban por los jornales. Al parecer, los dos inspectores socialistas de Vigo alegaban que no podían actuar sin orden del delegado de Trabajo y los obreros llegaron a ofrecerles un coche para que efectuaran las inspecciones. De algunas secciones como la de Cooperativas y Casas Baratas, se decía que, a juzgar por los hechos, habían pasado a ser despachos de la Casa del Pueblo en los que se concedían favores a los amigos. Por ejemplo, de mil cuatrocientas nueve solicitudes de declaración de cooperativas, sólo quinientas tres habían sido inscritas, casi todas socialistas. Otro ejemplo se producía con la calificación de casas baratas y los criterios con que se otorgaban subvenciones a las mutualidades. *El Debate*, 18.XII.1934. La denuncia de la burocracia socialista ante Anguera de Sojo, también en *El Debate*, 15.I.1935.

las irregularidades que no se persiguieran, la oposición encubierta de algunos consistorios municipales a la política ministerial no fue una cuestión menor, según ha podido corroborar posteriormente la historiografía. Por ejemplo, a finales de agosto el delegado de Trabajo de Tomelloso trasladaba al alcalde de la localidad, de filiación radical, que el servicio de inspección había efectuado varias visitas a algunas empresas en las que se tenía noticia de que se cometían infracciones, detectándose una “extremada benevolencia” a cargo de los inspectores obligados a perseguirlas. Esto estaba produciendo que la legislación social siguiera interpretándose en ciertas industrias de una manera injustificadamente laxa para indignación de los trabajadores. Al parecer, aquellos habían llegado incluso a reconocer que preferían no imponer sanciones económicas a los industriales que incumplían la ley. El delegado provincial concluía su escrito recordando que los ayuntamientos quedaban obligados a colaborar con el servicio de inspección laboral, ante la imposibilidad de ejercer por si solo la vigilancia en las empresas y centros de trabajo²⁰.

La inminencia, a comienzos de diciembre de 1935, de la crisis gubernamental que implicó la salida de Salmón del Ministerio, no permitió constatar la efectividad de su reforma de los servicios de inspección. En las posteriores Cortes del Frente Popular se criticaría con extrema dureza la gestión del exministro cedista. Con motivo de una interpelación parlamentaria al Gobierno, Antonio Bermúdez Cañete, antiguo corresponsal de *El Debate* y ahora diputado de la C.E.D.A. por Oviedo, denunciaba que se estaba coaccionando a los patronos a que suscribieran los contratos de trabajo bajo la presión de los líderes sindicales y la connivencia de los alcaldes. El socialista López de Goicoechea se erigía entonces en ariete acusador contra la actuación del exministro y Jesús Pabón, anterior director general de trabajo en 1935, negó que entonces Salmón hubiera lanzado a cuarenta y siete nuevos delegados inspectores de trabajo a las provincias pese a tratarse de una plantilla cubierta por oposición. Pabón sostenía que esto no había ocurrido porque cuando Salmón tomó posesión de la cartera ministerial había en total cincuenta delegados, de los que catorce poseían la plaza en propiedad.

²⁰ “Oficio de la Delegación Provincial de Trabajo, 28 de agosto de 1935”, cit., por Francisco Javier NAVARRO RUÍZ: *Crisis económica y conflictividad social. La Segunda República y la Guerra Civil en Tomelloso (1930-1940)*, Ciudad Real, Diputación, 2000, p. 128. La inacción de las autoridades locales, en Agustín GALÁN GARCÍA: “La intervención pública en las relaciones laborales durante el primer tercio del siglo XX en España”, en Agustín GALÁN GARCÍA (coord.): *Intervención pública de las relaciones laborales*, Madrid, Consejo Andaluz de Relaciones Laborales-Tecnos, 2000, pp. 35-36. La ineficacia de las políticas gubernamentales debido a la limitación de los aparatos del Estado fue ya estudiada, para los ejecutivos republicano-socialistas, por Manuel TUÑÓN DE LARA: *Tres claves de la Segunda República. La cuestión agraria, los aparatos del Estado, Frente Popular*, Madrid, Alianza, 1985, p. 258 ss. Desde otro enfoque, también alerta de ello Stanley G. Payne, en *La primera democracia española. La Segunda República, 1931-1936*, Barcelona, Paidós Ibérica, 1995, p. 222.

Por consiguiente, se encontró con treinta y seis delegados interinos nombrados de forma arbitraria. Recordaba cómo el entonces ministro llegó a limitar su propia facultad de nombramiento, autoimponiéndose que los primeros no fuesen removidos ni desposeídos, y convocando nuevas oposiciones tan pronto como lo permitieran las restricciones presupuestarias, las cuales habían concluido tras su salida del Ministerio. Precisamente lo contrario de lo que hacía el actual Gobierno, que no dudaba en destituir a cuantos inspectores creía conveniente sustituyéndolos por interinos afectos a la mayoría gubernamental. Pabón negaba también que los interinos nombrados por Salmón se hubiesen apropiado irregularmente del presupuesto consignado para las inspecciones. Pero cuando el diputado sevillano ofrecía tales explicaciones, en la Cámara se acusaba al exministro de trabajo de la C.E.D.A. de haber reformado los Jurados mixtos para reducir la función inspectora a la mínima expresión²¹.

Aunque Federico Salmón formó parte del Gobierno apenas siete meses cabe concluir que el balance de su reforma de los servicios de inspección laboral resultó positivo si se tiene en cuenta que, pese a dificultades de diverso cariz, el número de los expedientes de inspección se intensificó durante la segunda parte de 1935. En la guerra civil, la España franquista volvería al sistema de nombramiento de los delegados de trabajo mediante designación ministerial²².

²¹ *El Debate*, 6.V.1936. Alfonso MADRID: *Derecho laboral español*, Madrid, Victoriano Suárez, 1936, pp. 351-2.

²² Desde *El Debate* se aseguraba que, “en contra de todos los inconvenientes”, entre mayo y octubre de 1935 se habían efectuado 24.889 visitas de inspección en toda España. *El Debate*, 1.XII.1935 y 9.II.1936. Mariano GONZÁLEZ ROTHVOSS GIL: *La organización...*, pp. 22 y 29. Durante el primer franquismo, las facultades de los delegados de trabajo serían omnímodas, comprendiendo, incluso, la posibilidad de informar las disposiciones legales que afectasen a la estructura y el funcionamiento de las delegaciones provinciales. Miguel HERNÁIZ MÁRQUEZ: *Tratado elemental de Derecho del Trabajo*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1944, pp. 136-139. Curiosamente, en 1960 se convocaría un concurso oposición para cubrir plazas de Inspector Técnico de Trabajo y las pruebas exigidas guardarían una evidente similitud con las de 1932. Enrique MARTÍN LÓPEZ: “Selección y formación de los Inspectores de Trabajo”, en VV.AA.: *Primer Centenario de la inspección de trabajo y seguridad social. Publicación conmemorativa*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005, p. 229.